



SEPAPAR

ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO, CD. FERNÁNDEZ, S.L.P. EN TERMINO DEL ARTICULO 84, FRACCIÓN XVII EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. NO GENERO INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DEBIDO A QUE NO SE HAN REGISTRADO DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Jimenez S/N, Barrio Primero, El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P.
TEL. (487) 87-10200, sepapar@yahoo.com.mx, sepaparr@hotmail.com.mx
www.sepaparcdfdz.gob.mx



SEPAPAR

ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

QUE AL TENOR DICE:

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ.

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

EN EL CASO DE CAMBIO DE DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN. PARA LA ELABORACIÓN DE LAS DECLARACIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LAS CONTRALORÍAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, Y EN SU CASO, LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN INFORMAR, CAPACITAR, Y APOYAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A FIN DE QUE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON ESTA DISPOSICIÓN.